



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS MARIO MIRANDA NOGUERA
DEMANDADO: CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS “LAURA DANIELA” S.A.
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00201-00

Visto los memoriales presentados por la parte demandante y demandada, los días 23 y 24 de noviembre de 2023 respectivamente, donde se encuentra el contrato de transacción celebrado entre las partes de este proceso, en ocasión del cual solicita la terminación del mismo, se pone de presente que la petición de terminación - advirtiendo que estamos ante una transacción de la Litis-, cumple con los requisitos que la Ley exige, es decir, los contenidos en el art. 312 CGP, por lo que este juzgado procederá a reconocer y aceptar dicha transacción en los términos solicitados por las partes y ordenará la terminación del proceso.

A su vez, las partes solicitan el fraccionamiento del título judicial N° 424030000749395, constituido el día 31 de mayo de 2023 por valor de \$302.103.842, por ser procedente, se accederá a la solicitado en los términos de la petición.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes demandante y demandada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por **CARLOS MARIO MIRANDA NOGUERA** en contra de **CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS “LAURA DANIELA” S.A.**, por transacción, tal y como se pactó en ella.

TERCERO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este juzgado en el presente proceso mediante auto de fecha Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), consistentes en:

- “(...) **QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS “LAURA DANIELA” S.A** identificado con el Nit 900008328-1, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, y cualquier otro título en las siguientes entidades: **BBVA Colombia, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SERFINANZA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOLDEX, BANCO CORBANCA, BANCO ITAU, BANCO CITI, BANCO W. Limítese la medida hasta la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L. (\$302.103.842.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad”, comunicada mediante oficio 0220 de fecha siete (07) de octubre de 2021, Oficiese en tal sentido.

- “(...) SEXTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS “LAURA DANIELA” S.A. identificado con el nit 900008328-1, por concepto de contratos de prestación de servicios celebrados con Porvenir, Liberty y Seguros Positive, Seguros Bolivar S.A, Seguros la Equidad, y Axa Colpatria. Limítese la medida hasta la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L. (\$302.103.842.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Se le advierte que la medida cautelar no aplica a los recursos de del Sistema General de Participación, que sean de propiedad del ADRES o cualquier otro tercero, ni sobre las cuentas maestras del demandado”, comunicada mediante oficio 0221 de fecha siete (07) de octubre de 2021, Oficiese en tal sentido.
- “(...) SEPTIMO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que por concepto de contrato de prestación de servicios o cualquier otro concepto adeuden las EPS Sanitas, Colsanitas, Salud Total, Coomeva, Comparta, Dusakawi, EPS, Cajacopi, Sanidad Militar a la demandada Limítese la medida hasta la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L. (\$302.103.842.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. Se le advierte que la medida cautelar no aplica a los recursos de del Sistema General de Participación, que sean de propiedad del ADRES o cualquier otro tercero, ni sobre las cuentas maestras del demandado.” comunicada mediante oficio 0222 de fecha siete (07) de octubre de 2021, Oficiese en tal sentido.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este juzgado en el presente proceso mediante auto de fecha Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), consistentes en:

- *“QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Inmueble de propiedad de la demandada CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS “LAURA DANIELA” S.A., identificada con el Nit. 900.008.328-1, ubicado en la carrera 19 No.14 -47 de la ciudad de Valledupar, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-101988, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar”, comunicada mediante oficio 183 de fecha Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), Oficiese en tal sentido*

SEXTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 424030000749395, constituido el día 31 de mayo de 2023 por valor de \$302.103.842, en dos así:

- Uno por la suma de \$235.000.000, valor que deberá ser pagado a favor de ELKIN JOSÉ VILLALOBOS OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.357.273 y portador de la tarjeta profesional N° 235.932 del C.S. de la J.
- Uno por la suma de \$67.103.842, valor que deberá ser pagado a favor de CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. identificada con NIT 900.008.328-1.

En consecuencia, una vez de realizado el correspondiente fraccionamiento, se **ORDENA** la entrega de los depósitos judiciales.

SÉPTIMO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Y MAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407efc59e4974df418f538f630d99ea246cd942de75f0a6d745a6d10535ea20e**

Documento generado en 24/11/2023 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>